



09/10/2025

G. L. Núm. 4831XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXXX, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, consulta cuales son los requisitos y beneficios fiscales, así como la vigencia de la Ley núm. 225-20¹; esta Dirección General le informa que:

Se promoverá el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos las compras públicas sostenibles de productos certificados como elaborados de material reciclado, mercado de reciclado y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros. En ese sentido, el artículo 45 de la mencionada Ley, establece que se considerará para efecto del otorgamiento del bono verde, aquellas actividades relacionadas con:

1. Los proyectos que reduzcan en más de treinta por ciento los gases de efecto invernadero, generados en cualquier proceso del manejo de residuos;
2. El ahorro de consumo de recursos naturales por la incorporación de sistemas, equipos, tecnología u otros destinados al aprovechamiento de los residuos;
3. Las acciones y desarrollo de tecnología para la transformación de residuos en materias primas;
4. La investigación e incorporación de sistemas o tecnologías de aprovechamiento energético de los residuos sin potencial para reciclaje;
5. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación generada por los residuos, así como incrementar la valorización y aprovechamiento y su correspondiente reducción;
6. Las empresas que se acojan al régimen de responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador de los productos definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y por esta ley;
7. Los proyectos que utilicen como mínimo el treinta por ciento de su combustible a los residuos como combustible alternativo, mediante procesos no contaminantes;

Asimismo, los incentivos y beneficios a los que podrán acogerse las personas jurídicas que inviertan en plantas de valorización tanto material como energética, incluyendo procesamiento, serán los siguientes:

1. Exoneración por un período de cinco años del cien por ciento del Impuesto sobre la Renta, excluyendo los dividendos;
2. Exoneración del cien por ciento de impuestos a los activos, por un período de cinco años;
3. Exoneración del cien por ciento de los aranceles y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) de las maquinarias y equipos necesarios para sus operaciones;

¹ Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, de fecha 02 de octubre del 2020.





**IMPUESTOS
INTERNOS**

G. L. Núm. 4831XXXX

Finalmente, se priorizará el otorgamiento de incentivos para promover la reducción, reúso, reciclaje, valorización y aprovechamiento de los residuos, este régimen de incentivo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la promulgación de la Ley núm. 225-20.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

